

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE
DOS MIL VEINTITRES (2023)

HACE SABER

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, A TRAVÉS DE LA HONORABLE MAGISTRADO CESAR EVARISTO LEON VERGARA, PROFIRIÓ AUTO DEL 18 DE ABRIL DE 2023, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 000-2023-00152-00, INTERPUESTA POR ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA Y MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA CONTRA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS y la OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS. VINCULADOS: INTERVINIENTES DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 014-2011-00015-00. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERVINIENTES ROSY APOLONIA PEREZ PEREZ (DEMANDANTE), HEREDEROS DETERMINADOS DE FABIO POLANIA VIEDA JUAN CAMILO Y FABIO JOSE POLANIA RUIZ Y ANA MILENA RUIZ CUADROS (DEMANDADOS), STELLA BEDOYA GUZMAN (CURADORA AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS), MIGUEL ALBERTO PEÑA VELASQUEZ (SECUESTRE), CHARLOS POLO ORTEGA (SECUESTRE), LIBRERÍA NACIONAL Y JOSE DE FELIPE DE LIMA BOHMER (CESIONARIOS DE ROSY APOLONIA PEREZ PEREZ), JOSE HERMINSUL GUERRERO (DEMANDANTE PROCESO ORDINARIO), FISCALIA 42 SECCIONAL, BANCO DE BOGOTA (ACREEDOR HIPOTECARIO), JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS (SECUESTRE), MARICELA CARABALI (SECUESTRE), FERNANDO FUENTES CARDOSO (ADJUDICATARIO), JAHIR MORENO PARRA (ADJUDICATARIO), JULIAN ANDRES POLANIA RUIZ, ALEJANDRO POLANIA MENDOZA Y MARLEN XIMENA POLANIA (HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO), LUIS FERNANDO CAMPO MARTINEZ (ADJUDICATARIO), FISCALIA 50 SECCIONAL CALI, HERLEY TABIMA RAMIREZ (ADJUDICATARIO), BETSY INES ARIAS MANOSALVA (SECUESTRE) Y JUAN CARLOS OLAVE VERNEY (SECUESTRE), EL AUTO ADMISORIO CON EL RESPECTIVO ESCRITO DE TUTELA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADA EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00
AM, VENCE EL VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2023 A LAS 5:00 PM.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO
Profesional Universitario

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctcli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO
Profesional Universitario

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN UNITARIA**

Santiago de Cali, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Rad: 000-2023-00152-00

Magistrado Ponente: CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA

En atención a la solicitud que antecede, esta Sala dispone:

1.- *Admitir la acción de tutela instaurada por los señores ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA y MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS y la OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS.*

2.- *Se requiere al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS para que, en el término de un día de notificación de la presente, se sirvan remitir el enlace del expediente digital del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 760013103-014-2011-00015-00. Se le Ordena la vinculación de los extremos procesales e intervinientes que hacen parte del referido proceso, dejando constancia de ello.*

3.- *Se le concede a los accionados el término de dos días para que ejerzan su derecho de defensa. La contestación se considerará rendida bajo juramento y en caso contrario, su silencio, hará que se tengan por ciertos los hechos en que se apoya el escrito de tutela. (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).*

4.- *Se le reconoce personería al Dr. OSCAR MARIO GIRALDO, como apoderado judicial de los aquí accionantes.*

5.- *Notifíquese por el medio más expedito a las partes; surtido lo anterior, ingrese inmediatamente a Despacho.*

Notifíquese y cúmplase.



CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA
Magistrado

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 652

RADICACIÓN: 760013103-014-2011-00015-00
DEMANDANTE: LIBRERIA NACIONAL S.A.
DEMANDADO: FABIO POLANIA VIEDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver las peticiones cargadas en el expediente digital, encontrando de la revisión del mismo que, la solicitud obrante a ID027, no ha sido objeto de pronunciamiento, por lo que se pasa a su sustanciación, observando que se allega de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Despacho Comisorio No. 083 del 22 de julio de 2020, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, debidamente diligenciado, el cual que se agregará al expediente para que obre y conste.

Por otro lado, a ID052 del expediente judicial electrónico, la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera a “DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. HENRY DIAZ MANCILLA” quien autorizó al señor JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, como secuestre del inmueble identificado con la MI 370-13312 objeto de cautelas decretadas dentro del presente asunto, para que rinda informe de la gestión realizada en dicho cargo designado en el este asunto, a lo que se accederá por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del C.G.P.

La misma apoderada allega el certificado de impuesto predial del inmueble identificado con M.I. 370-13312, embargado y secuestrado dentro del presente asunto, con el que pretende señalar el valor del avalúo a fin de que se le corra el respectivo traslado.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, con ponencia del doctor César Evaristo León Vergara, según el cual indicó que «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así

conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

De otro lado, la misma apoderada solicita se decrete el secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-449423 y 370-449415, al respecto, de la revisión de los certificados de tradición anexos, no se evidencia ninguna anotación que dé fe que los mismos se encuentran embargados por cuenta de este asunto, además de ello, debe decirse que de la revisión del expediente solo se observa que se decretó el embargo del primero de los inmuebles mencionados, respecto del otro no se evidencia orden de embargo al interior del plenario, por lo tanto, la solicitud se negará.

Ahora bien, lo que si resulta procedente es ordenar que, por intermedio de la Oficina de Apoyo, se actualice el oficio No. 198 de 25 de enero de 2018, visible a folio 93 del cuaderno No. 2, el cual comunicó el embargo del inmueble identificado con M.I. 370-449423 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

También es procedente ordenar el embargo del otro inmueble identificado con la M.I. 370-449415, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya propiedad denuncia la memorialista en cabeza del aquí demandado –FABIO POLANIA VIEDA-, toda vez que la misma se atempera a lo contemplado por el numeral 1º del Artículo 593 del C.G. del P.

Por otra parte, la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCALIA 82 SECCIONAL DE LA SUBUNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE CALI, allega al plenario el oficio No. 20380-02-200 de 31 de marzo de 2023, emanado dentro del SPOA No. 760016000193201211701, a través del cual, hace devolución de la letra de cambio original por valor de \$620.000.000, misma que fue entregada en calidad de préstamo por cuenta del Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, e informa que la indagación radicada bajo el número antes citado fue archivada por tercera vez, por conducta atípica (Art. 79 C.P.P.), el día 28 de junio de 2022, lo cual se agregará al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

Por último, el profesional del derecho OSCAR MARIO GIRALDO, allega memorial mediante el cual solicita “...CITA a fin de poder ingresar al Juzgado en compañía del señor ZAMIR HERNAN MENESES MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No.98.387.212 expedida en Pasto (Nariño); perito en grafología y Documentología Forense, con el que se realizara un estudio consensuado al Título Valor que sirvió como base objeto del proceso...”.

Frente a dicha súplica, es preciso aclararle al togado, primero que, una vez revisado el expediente se colige que no se evidencia pronunciamiento del juzgado del que se derive el reconocimiento de personería para la representación judicial a favor de los herederos del señor FABIO POLANIA VIEDA (QEPD), lo cual se hace necesario de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.

Segundo que, atendiendo lo contemplado en la solicitud del abogado tendiente al “*estudio consensuado al Título Valor*” objeto de esta ejecución por un experto en “*grafología y Documentología Forense*”, resulta preciso indicarle que a la luz de lo dispuesto en el artículo 123¹ del C.G.P., los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderado de las partes, solo tendrán acceso al expediente para su examen, cuando se haya notificado a la parte demandada.

Así pues, el abogado Giraldo no tiene la calidad de apoderado de las partes y el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago y de todas las decisiones que de él se derivan, resultando viable el préstamo del expediente para su examen, entendido este último concepto como el conocimiento sustancial de las actuaciones contentivas del expediente.

En ese orden de ideas, el examen del expediente no admite el objeto que el abogado Giraldo pretende realizar con la labor del perito grafólogo ZAMIR HERNAN MENESES MUÑOZ, puesto que su finalidad es constituir una prueba, que al ser solicitada dentro de este asunto la oportunidad procesal para pedirla, decretarla y practicarla se encuentra precluida. Luego entonces, se despachará negativamente la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 083 del 22 de julio de 2020, expedido por esta célula judicial, debidamente diligenciado, visible a índice digital 27 de la carpeta cuaderno principal.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, perteneciente a la sociedad “DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. HENRY DIAZ MANCILLA”, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de Código General del Proceso, proceda a

¹ Artículo 123 del C. G. del P. “*Los expedientes solo podrán ser examinados: (...) 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan. 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada. 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo. 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo. 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica. 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen...*”

rendir informe de gestión sobre el cargo para el cual se ha designado en este asunto e informe el estado actual del inmueble identificado con la M.I. No. 370-13312.

TERCERO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días, al avalúo catastral del predio que a continuación se pasan a distinguir:

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-13312	\$168.950.000	\$84.475.000	\$253.425.000

CUARTO: NEGAR la solicitud de secuestro de los bienes inmuebles identificados con las M.I. 370-449423 y 370-449415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme lo expuesto en precedencia.

QUINTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualícese el oficio No. 198 de 25 de enero de 2018, visible a folio 93 del cuaderno No. 2, conforme con lo expuesto.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del predio distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-449415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya propiedad la parte actora denuncia en cabeza del aquí demandado – FABIO POLANIA VIEDA (q.e.p.d.). A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: AGREGAR al expediente el oficio No. 20380-02-200 de 31 de marzo de 2023, emanado dentro del SPOA No. 760016000193201211701, a través del cual la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCALIA 82 SECCIONAL DE LA SUBUNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE CALI, hace devolución de la letra de cambio original por valor de \$620.000.000, para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

OCTAVO: ORDENAR el prestado del expediente en la baranda del Área de Gestión Documental de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, para el examen del mismo al abogado OSCAR MARIO GIRALDO de conformidad con lo expuesto. Revisión que no se extiende a la realización del *“estudio consensuado al Título Valor”* a realizarse por el señor *“ZAMIR HERNAN MENESES MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No.98.387.212 expedida en Pasto (Nariño); perito en grafología y Documentología Forense...”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fb87d666963723abc0370c80fd5c8a7eaf60d3157201dbde1b32aa177d345e**

Documento generado en 09/05/2023 12:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cali Valle, mayo de 2023

Señor (a)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - REPARTO.

Cali, Valle

E. S. D.

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONADO : JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y OFICINA DE APOYO
JUZGADOS CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS
ACCIONANTE : ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA Y MARLEN
XIMENA POLANIA MENDOZA

OSCAR MARIO GIRALDO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de los señores **ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.590.274 y **MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.864.237; me dirijo a usted respetuosamente con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA** en contra del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**; para que a través del amparo Constitucional se hagan efectivos los derechos fundamentales, al acceso a la Administración de Justicia e Información, por Vías de Hecho y Mora Judicial que se vienen efectuando por los operadores judiciales accionados.

HECHOS

1. Alejandro Fabio Polania Mendoza y Marlen Ximena Polania Mendoza, en condición de herederos del señor **Fabio Polania Vieda** (Causante) son demandados dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía con radicado 76001-3103-014-2011-00015-00, promovido por la Librería Nacional como cesionario de la obligación, proceso que se encuentra actualmente en el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**.

2. Para el día 28 de marzo de 2022, el suscrito a través de las tecnologías dispuesta para el trámite compulsivo de las actuaciones procesales, solicitó el reconocimiento de personería jurídica para actuar en favor de los demandados, adjuntando para ello los poderes correspondientes ante el Despacho accionado.

3. En respuesta a este requerimiento, pero de manera parcial, para el día 1º de abril de 2022, mediante correo electrónico secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, se generó CITA, a fin de examinar el expediente de manera física en compañía del perito ZAMIR HERNAN MENESES MUÑOZ.

4. Para el 16 de junio del 2022, nuevamente se requirió al Despacho para que, en atención a los poderes aportados el pasado 28 de marzo de ese mismo año, permitiera el ingreso de nuevo con el Perito Grafólogo, para el estudio del expediente, lo cual se permitió sin dilación alguna.

5. El día 11 de abril del presente año, y en vista a que ya se encontraban los poderes en manos del Despacho mencionado, me dispuse nuevamente a solicitar cita a fin de examinar en segunda oportunidad el expediente de manera física, comoquiera que el "Título Valor" base de la ejecución fue allegado por la Fiscalía General de la Nación, siendo mi finalidad el examinar en compañía del mismo experto grafólogo Zamir Hernán Meneses Muñoz, la autenticidad de la firma del (causante) Fabio Polania Vieda, que sobre dicho documento reposa.

6. El mismo 11 de abril, la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución del Circuito informa que "*Dando alcance a la comunicación que antecede se informa que los poderes que refiere en su escrito no se encuentran adjuntos, una vez de respuesta se procederá con el respectivo trámite*"; situación que, por el tiempo transcurrido desde la primera solicitud, en la que ya se habían adjuntado los poderes para ser tenidos en cuenta dentro del proceso, se suponía que el suscrito tenía las facultades y personería reconocida dentro del proceso, y que no se requería nuevamente los poderes ya aportados, se reitera.

7. En atención a lo antes manifestado y para el mismo día, sin reparar en el grave desgredo administrativo que posee el Juzgado accionado y su oficina de Apoyo, en respuesta a dicha exigencia indiqué: "*Adjunto memorial con corrección, teniendo en cuenta que dentro del proceso ya se encuentra reconocida la personería para actuar dentro del proceso*", pues se asumía que ya el suscrito se encontraba con las facultades necesarias que permitieran ser parte dentro del proceso, de conformidad con el *principio de confianza legítima*¹

8. Para el día 27 de abril de los corrientes, mediante Auto No. 652, notificado en Estados el día 10 de mayo hogaño, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, entre otras cosas, indica en sus consideraciones que:

...Por último, el profesional del derecho OSCAR MARIO GIRALDO, allega memorial mediante el cual solicita "...CITA a fin de poder ingresar al Juzgado en compañía del señor ZAMIR HERNAN MENESSES MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No.98.387.212 expedida en Pasto (Nariño); perito en grafología y Documentología Forense, con el que se realizara un estudio consensuado al Título Valor que sirvió como base objeto del proceso..."

Después...

...Frente a dicha súplica, es preciso aclararle al togado, primero que, una vez revisado el expediente se colige que no se evidencia pronunciamiento del juzgado del que se derive el reconocimiento de personería para la representación judicial a favor de los herederos del señor FABIO POLANIA VIEDA (QEPD), lo cual se hace necesario de conformidad con el artículo 73

¹ El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional (**Sentencia T-453/18**)

del C.G.P...

9. Lo anterior quiere decir que, el Despacho en su corta vista para el trámite de los requerimientos, solo atendió el efectuado el día 11 de abril de los corrientes, desatendiendo los realizados el día 28 de marzo y el del 24 de junio del año 2022; dejando claramente en una posición de vulnerabilidad a los demandados que, dicho sea de paso, no tendrían el derecho de postulación para dar alcance al traslado efectuado en el Auto No. 652, a través de este apoderado, al indicar en el:

RESUELVE...

TERCERO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días, al avalúo catastral del predio que a continuación se pasan a distinguir:

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-13312	\$168.950.000	\$84.475.000	\$253.425.000

10. Lo anterior quiere decir que, aun en clara vulneración de los derechos que le asisten a mis prohijados, el Juzgado decidió no estudiar su expediente y en cambio prefirió usar un atajo, esto sin prever que con el mismo impediría los derechos que le asisten a los demandados para ser escuchados dentro de las actuaciones procesales que emerjan del procedimiento, tan solo por encontrar más cerca de la mano, actuaciones por resolver, sin atender las que se radicaron con un año de antelación a la hoy atendida.

11. Por otro lado, asombra que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias de esta ciudad, a través de sus funcionarios, en especial la profesional grado 14, que se encontraba en baranda de atención al público, el día 15 de mayo hogañó y estando en tercer día de los estados, negó el acceso al expediente físico del proceso con radicado 76001-3103-014-2011-00015-00, donde se encuentran demandados los accionantes, el cual se encontraba en la secretaría del Juzgado y, dentro del cual, se había anexado recientemente de manera física el título valor original, base de ejecución de la acción ejecutiva; agregado mediante Auto. 652 del 27 de abril de 2023, mismo en el que se resolvió:

OCTAVO: **ORDENAR el prestado del expediente en la baranda del Área de Gestión Documental de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, para el examen del mismo al abogado OSCAR MARIO GIRALDO** de conformidad con lo expuesto. Revisión que no se extiende a la realización del “estudio consensuado al Título Valor” a realizarse por el señor “ZAMIR HERNAN MENESES MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No.98.387.212 expedida en Pasto (Nariño); perito en grafología y Documentología Forense...”².(negrita y subrayado fuera del texto)

No se entiende entonces, cómo la funcionaria contravirtiendo lo ya ordenado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias y en atención a que el expediente híbrido, se encontraba en el Despacho del mismo

² Auto No. 652 Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Juzgado, la misma niega el acceso de manera física al expediente para que este pudiese ser examinado por este profesional en derecho, en lo agregado por la Fiscalía General de la Nación, sin ningún fundamento de orden legal.

12. Es tan clara la vulneración que emerge del actuar de los funcionarios del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** en asocio con la **Oficina de Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias de Cali**, que desconociendo la misma Ley 1564 de 2012 en su artículo 123 numeral 2; deciden en su propia idea, el no acceso al expediente de manera física, porque este ya se encontraba digitalizado y que el mismo, solo se podía requerir a través de medio digital; circunstancia que no se encuentra circunscrita en ninguna disposición normativa, la cual impida que el presente abogado inscrito tenga acceso al proceso que ya se encuentra notificado y en procedimiento de ejecución, de manera física.

13. De ribete es el groso error de la oficina de apoyo al afirmar que, por encontrarse el expediente digitalizado, el mismo solo puede ser examinado por esa misma vía y no podía ser revisado de manera física, aun cuando el mismo se encontraba en la secretaría del Despacho, sin encontrar la funcionaria, razones de orden legal que impidiesen el examinar el expediente en la baranda de esa misma oficina.

Y es que no encuentra esta parte, razonamiento lógico alguno que impida el acceso al expediente de manera física si el mismo existe y se encuentra en poder del Despacho y este a su vez, ordeno a la Secretaría de Apoyo el acceso al mismo.

14. Ha de tenerse en cuenta que, actualmente cursa RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra de los numerales TERCERO y OCTAVO del Auto. 652 del 27 de abril de 2023, en razón a que, el Despacho primeramente, dio alcance a solicitudes efectuadas posteriormente por la parte demandante y pretermitió las que este servidor efectuó para el reconocimiento de la personería y, seguidamente se me impide el acceso en compañía de perito grafólogo el señor ZAMIR HERNAN MENESES MUÑOZ, para realizar de manera consensuada análisis al título valor objeto del proceso ejecutivo que hoy cursa en contra de mis prohijados

15. Es claro que la presente acción está encaminada a solicitar el amparo y la protección de los derechos al acceso a la Administración de Justicia y a la Acceso a la Información en atención a los hechos narrados y que acontecen actualmente con el Despacho accionado y su oficina de apoyo que, en su desmedro administrativo se toman lapsos desproporcionados para la atención de los requerimiento que vulnera el principio el Acceso a la Justicia³ en desdén del querer de la Norma Adjetiva y por la vía de hecho, que impide el acceso al expediente físico por el querer caprichoso del funcionario.

³ **ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA.** Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado (C.G.P.)

Conforme a lo expuesto, elevo las siguientes...

PETICIONES

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al acceso a la Administración de Justicia y del derecho a la Información, que por Vías de Hecho y Mora Judicial vienen conculcándose por el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** en asocio con la **Oficina de Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias de Cali**.

SEGUNDO: ORDENAR al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali** que, en un término que la Sala encuentre prudente se atienda el requerimiento para reconocer personería jurídica al suscrito

TERCERO: ORDENAR al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** en asocio con la **Oficina de Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias de Cali** que, en un término que la Sala encuentre prudente, se permita conforme al artículo 123 del Código General del Proceso, EXAMINAR EL EXPEDIENTE de manera física al suscrito abogado.

PRUEBAS

Solicito que sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- Soporte solicitudes enviadas el día 28 de abril de 2022 con su contestación, del 16 de junio del mismo año y del 11 de abril hogaño con trazabilidad.
- Auto. 652 del 27 de abril de 2023.
- Solicitud del día 28 de abril de 2022 con sus anexos.
- Solicitud del 16 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política Nacional - Artículos 20, 23 y 229.
- Ley 1755 de 2015.
- Código General del Proceso, artículos 1 al 14 y el 123.
- Jurisprudencia

Sentencia T-799/11

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-
Contenido y alcance

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico

les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación "no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso". Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA-Vulneración cuando una autoridad pública o un particular se sustrae al cumplimiento de una decisión judicial

El cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, el cual no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico. Como corolario lógico de lo anterior esta Corporación ha aceptado la procedencia de la acción de tutela para reclamar el cumplimiento de las decisiones judiciales ejecutoriadas. No obstante, en relación con la procedencia de la acción de tutela para proteger derechos fundamentales vulnerados como consecuencia del incumplimiento de un fallo emitido por una autoridad que ejerce funciones jurisdiccionales, la Corte ha tenido presente la obligación contenida en el mismo, diferenciando entre las obligaciones de dar y hacer.

Sentencia T-453/18

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA-Alcance

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

Sentencia SU179/21

MORA JUDICIAL-Definición

La mora judicial ha sido definida por la jurisprudencia constitucional como un "fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos"

MORA JUDICIAL JUSTIFICADA-Medidas de protección

Aunque el incumplimiento de los términos judiciales derive de causas ajenas a la actuación diligente del funcionario judicial, la jurisprudencia constitucional, en atención a las circunstancias particulares de la persona que solicita el amparo, ha considerado posible que se adopten dos tipos de remedios constitucionales. Por un lado, "ordenar excepcionalmente la alteración del orden para proferir el fallo, cuando el juez está en presencia de un sujeto de especial protección constitucional, o cuando la mora judicial supere los plazos razonables y tolerables de solución, en contraste con las condiciones de espera particulares del afectado". Y, por el otro, "en aquellos casos en que se está ante la posible materialización de un [perjuicio irremediable], se puede ordenar un amparo transitorio en relación con los derechos fundamentales comprometidos, mientras la autoridad judicial competente se pronuncia de forma definitiva en torno a la controversia planteada".

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la amenaza y violación de los derechos fundamentales invocados, conforme al Artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado ninguna otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

- Documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- Poder especial amplio y suficiente con su constancia de envío a través del correo electrónico

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Recibiré notificaciones en la Av. 2 # 7N – 55 Ofc. 605 Ed. Centenario II, Cali – Valle. Teléfono: 317 569 5795.

Correo electrónico: info@giraldosinisterra.com

ACCIONADO:

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Correo electrónico: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina de Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias de
Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



OSCAR MARIO GIRALDO

CC. No.94'074.917 de Cali (Valle)

T.P No.273.269 del C. S de la Judicatura.

info@giraldosinisterra.com

Cali Valle, mayo de 2023

Señor (a)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - REPARTO.

Cali, Valle

E. S. D.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL.
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONADO : JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y OFICINA DE OFICINA
APOYO JUZGADOS CIVIL CIRCUITO EJECUCION
SENTENCIAS
ACCIONANTE : ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA Y
MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA

ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA, mayor y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.590.274; en mi condición de heredero del señor **FABIO POLANIA VIEDA** (Causante) y demandado dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía con radicado 760013103014201100015-00, por la librería nacional como cesionario de la obligación; actuando en nombre propio, de forma libre y sin impedimento alguno, manifestamos a su Despacho, que otorgamos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **OSCAR MARIO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.074.917 expedida en Cali (Valle) y tarjeta profesional No. 273.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para que PRESENTE LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES necesarias que permitan proteger mi derecho al Acceso a la Administración de Justicia, Acceso a la Información, posibles Vías de Hecho y demás que se vienen vulnerando por los operadores judiciales accionados.

Mi apoderado tiene las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P y las expresas para recibir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos, intervenir en todas las etapas, primer ay segunda instancia, efectuar tacha a los documentos soportes del proceso, presentar recursos, cancelar, transigir, ceder, notificarse, renunciar y todas las que en derecho se hagan necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato, sin que se pueda alegar en ningún momento falta de poder suficiente.

Sírvase reconocerle personería suficiente a mi apoderado en la forma y términos del presente mandato

Respetuosamente,



ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA

C.C. 14.590.274

Correo electrónico: alejopolania@gmail.com

Acepto,

OSCAR MARIO GIRALDO

CC. No.94'074.917 de Cali (Valle)

T.P. No. 273.269 del C. S. de la Judicatura

Re: PODER TUTELA

Alejandro Polania <alejopolania@gmail.com>

Lun 15/05/2023 14:11

Para: Cartera GS Abogados <info@giraldosinisterra.com>

📎 1 archivos adjuntos (298 KB)

img20230515_14100424.pdf;

Adjunto poder firmado Oscar.

On Mon, May 15, 2023 at 10:48 AM Cartera GS Abogados <info@giraldosinisterra.com> wrote:

CORDIAL SALUDO

Se remite poder para firma.

Agradeciendo su amable atención,

OSCAR MARIO GIRALDO

Abogado.



Giraldo Sinisterra Abogados S.A.S.
info@giraldosinisterra.com
Teléfono: (602) 405 7556
Celular: 317 569 5795, 305 353 8295.
Dirección: Avenida 2 # 7N-55; Oficina 605
Edificio Centenario II
Cali, Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de Giraldo Sinisterra Abogados S.A.S., Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

--

Alejandro Polania

786.975.6562

Miami, FL

Cali Valle, mayo de 2023

Señor (a)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - REPARTO.

Cali, Valle

E. S. D.

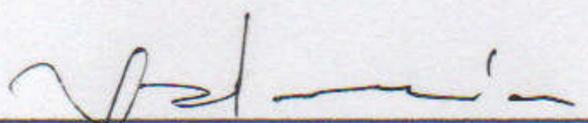
REFERENCIA : PODER ESPECIAL.
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y OFICINA DE OFICINA APOYO JUZGADOS
CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS
ACCIONANTE : ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA Y
MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA

MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA, mayor y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.864.237; en mi condición de heredero del señor **FABIO POLANIA VIEDA** (Causante) y demandado dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía con radicado 760013103014201100015-00, por la librería nacional como cesionario de la obligación; actuando en nombre propio, de forma libre y sin impedimento alguno, manifestamos a su Despacho, que otorgamos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **OSCAR MARIO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.074.917 expedida en Cali (Valle) y tarjeta profesional No. 273.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para que PRESENTE LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES necesarias que permitan proteger mi derecho al Acceso a la Administración de Justicia, Acceso a la Información, posibles Vías de Hecho y demás que se vienen vulnerando por los operadores judiciales accionados.

Mi apoderado tiene las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P y las expresas para recibir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos, intervenir en todas las etapas, primer ay segunda instancia, efectuar tacha a los documentos soportes del proceso, presentar recursos, cancelar, transigir, ceder, notificarse, renunciar y todas las que en derecho se hagan necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato, sin que se pueda alegar en ningún momento falta de poder suficiente.

Sírvase reconocerle personería suficiente a mi apoderado en la forma y términos del presente mandato

Respetuosamente,



MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA

C.C. 66.864.237

Correo electrónico: polaniaximena@gmail.com

Acepto,

OSCAR MARIO GIRALDO

CC. No.94'074.917 de Cali (Valle)

T.P No.273.269 del C. S de la Judicatura.

Correo electrónico: info@giraldosinisterra.com

Poder

ximena polania <polaniaximena@gmail.com>

Mié 17/05/2023 15:31

Para: Cartera GS Abogados <info@giraldosinisterra.com>

 1 archivos adjuntos (690 KB)

poder.pdf;

RV: Solicitud Agendamiento Cita

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/06/2022 16:37

Para: Cartera GS Abogados <info@giraldosinisterra.com>

📎 1 archivos adjuntos (102 KB)

Solicitud Cita.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Abogado
OSCAR MARIO GIRALDO

Atento saludo.

En respuesta a su solicitud, se agenda cita para ingreso a la sede judicial Entreceibas -oficina 404-

OFICINA DE APOYO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI					
RADICACIÓN	DATOS DEL USUARIO AUTORIZADO				HORA DE CITACION
	APELLIDO	NOMBRE	NUMERO DE CÉDULA	FECHA DE CITACIÓN	
	014-2011-00015	GIRALDO	OSCAR MARIO	94.074.917	
014-2011-00015	MENESES MUÑOZ	ZAMIR HERNAN	98.387.212	22 de junio de 2022	9:00 am

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Cartera GS Abogados <info@giraldosinisterra.com>

Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 13:03

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

17/5/23, 15:52

Correo: Cartera GS Abogados - Outlook

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Agendamiento Cita

Cordial Saludo,

Al presente adjunto memorial con solicitud.

RE: SOLICITUD RESPETUOSA

Cartera GS Abogados <info@giraldosinisterra.com>

Mar 11/04/2023 14:54

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)
MEMORIAL.pdf;

CORDIAL SALUDO

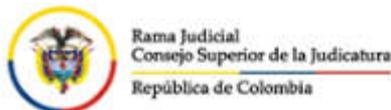
Adjunto memorial con corrección, teniendo en cuenta que dentro del proceso ya se encuentra reconocida la personería para actuar dentro del proceso.

Agradeciendo su amable atención,

OSCAR MARIO GIRALDO
Abogado.

Giraldo Sinisterra Abogados S.A.S.
info@giraldosinisterra.com
Teléfono: (602) 405 7556
Celular: 317 569 5795, 305 353 8295.
Dirección: Avenida 2 # 7N-55; Oficina 605
Edificio Centenario II
Cali, Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de Giraldo Sinisterra Abogados S.A.S., Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** martes, 11 de abril de 2023 2:37 p. m.**Para:** Cartera GS Abogados <info@giraldosinisterra.com>**Asunto:** RV: SOLICITUD RESPETUOSA**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Abogado

OSCAR MARIO GIRALDO

Atento saludo.

Dando alcance a la comunicación que antecede se informa que los poderes que refiere en su escrito no se encuentran adjuntos, una vez de respuesta se procederá con el respectivo trámite.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Cartera GS Abogados <info@giraldosinisterra.com>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 13:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD RESPETUOSA

Adjunto solicitud.

Agradeciendo su amable atención,

OSCAR MARIO GIRALDO

Abogado.



Giraldo Sinisterra Abogados S.A.S.
info@giraldosinisterra.com
Teléfono: (602) 405 7556
Celular: 317 569 5795, 305 353 8295.
Dirección: Avenida 2 # 7N-55; Oficina 605
Edificio Centenario II
Cali, Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de Giraldo Sinisterra Abogados S.A.S., Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 11 de abril de 2023 1:45 p. m.
Para: Cartera GS Abogados <info@giraldosinisterra.com>
Asunto: RV: SOLICITUD RESPETUOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Se informa que la solicitud que refiere no se encuentra adjunta.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Cartera GS Abogados <info@giraldosinisterra.com>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 12:55

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD RESPETUOSA

CORDIAL SALUDO

Con la presente adjunto solicitud respetuosa para los fines pertinentes

Agradeciendo su amable atención,

OSCAR MARIO GIRALDO

Abogado.



Giraldo Sinisterra Abogados S.A.S.
info@giraldosinisterra.com
Teléfono: (602) 405 7556
Celular: 317 569 5795, 305 353 8295.
Dirección: Avenida 2 # 7N-55; Oficina 605
Edificio Centenario II
Cali, Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de Giraldo Sinisterra Abogados S.A.S., Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

RV: SOLICITUD RECONOCIMIENTO COMO APODERADO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/04/2022 10:10

Para: Cartera GS Abogados <info@giraldosinisterra.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)

PODER ALEJANDRO.pdf; PODER JULIAN.pdf; PODER XIMENA.pdf; MEMORIAL.pdf;

**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Abogado

OSCAR MARIO GIRALDO

Atento saludo.

En respuesta a su solicitud, se agenda cita para ingreso a la sede judicial Entreceibas -oficina 404-

Por razones de bioseguridad se advierte que, no debe asistir a la sede judicial ninguna persona que presente gripa, afecciones respiratorias o fiebre, u otro síntoma relacionado con el virus Covid 19.

Se informa que, de acuerdo con la CIRCULAR DESAJCLC21-52, deberá presentar carné de vacunación, el que se exigirá a la entrada del Edificio.

OFICINA DE APOYO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI					
RADICACIÓN	DATOS DEL USUARIO AUTORIZADO				HORA DE CITACION
	APELLIDO	NOMBRE	NUMERO DE CÉDULA	FECHA DE CITACIÓN	
	014-2011-00015	GIRALDO	OSCAR MARIO	94.074.917	
014-2011-00015	MENESES MUÑOZ	ZAMIR HERNAN	98.387.212	05 de abril de 2022	9:00 am

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**De:** Cartera GS Abogados <info@giraldosinisterra.com>**Enviado:** lunes, 28 de marzo de 2022 23:44

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD RECONOCIMIENTO COMO APODERADO

CRODIAL SALUDO

al presente adjunto memorial con solicitud.

Agradeciendo su amble atención,

OSCAR MARIO GIRALDO

Abogado.



Giraldo Sinisterra Abogados S.A.S.
info@giraldosinisterra.com
Teléfono: (602) 405 7556
Celular: 317 569 5795, 305 353 8295.
Dirección: Avenida 2 # 7N-55; Oficina 605
Edificio Centenario II
Cali, Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de Giraldo Sinisterra Abogados S.A.S., Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Cali Valle, abril de 2023

Señor (a)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Cali, Valle

E. S. D.

REFERENCIA : ASIGNACION NUEVO APODERADO.
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : LIBRERIA NACIONAL y OTRO
DEMANDADOS : FABIO POLANIA VIEDA Y HEREDEROS

OSCAR MARIO GIRALDO, actuando bajo poder especial amplio y suficiente de los señores (ra) **JULIAN ANDRES POLANIA RUIZ**, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.230.481; **ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.590.274; **MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.864.237; en su condición de herederos del señor **FABIO POLANIA VIEDA** (Causante) y demandados dentro del proceso de la referencia; me permito allegar los correspondientes poderes, para que se tenga a bien el ejercicio sobre el proceso de la referencia.

Así mismo y una vez reconocida mi personería para con los demandados en referencia, solicito respetuosamente a su Despacho, me sea generada CITA a fin de poder ingresar al Juzgado en compañía del señor **ZAMIR HERNAN MENESES MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.98.387.212 expedida en Pasto (Nariño); perito en grafología y Documentología Forense, con el que se realizara un estudio consensuado al Título Valor que sirvió como base objeto del proceso.

Respetuosamente,

Acepto,



OSCAR MARIO GIRALDO

CC. No.94'074.917 de Cali (Valle)

T.P No.273.269 del C. S de la Judicatura.

Correo electrónico: info@giraldosinisterra.com

Cali Valle, marzo de 2022

Señor (a)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Cali, Valle

E. S. D.

REFERENCIA : ASIGNACION NUEVO APODERADO.
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : LIBRERIA NACIONAL y OTRO
DEMANDADOS : FABIO POLANIA VIEDA Y HEREDEROS

OSCAR MARIO GIRALDO, actuando bajo poder especial amplio y suficiente de los señores (ra) **JULIAN ANDRES POLANIA RUIZ**, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.230.481; **ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.590.274; **MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.864.237; en su condición de herederos del señor **FABIO POLANIA VIEDA** (Causante) y demandados dentro del proceso de la referencia; me permito allegar los correspondientes poderes, para que se tenga a bien el ejercicio sobre el proceso de la referencia.

Así mismo y una vez reconocida mi personería para con los demandados en referencia, solicito respetuosamente a su Despacho, me sea generada CITA a fin de poder ingresar al Juzgado en compañía del señor **ZAMIR HERNAN MENESES MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.98.387.212 expedida en Pasto (Nariño); perito en grafología y Documentología Forense, con el que se realizara un estudio consensuado al Título Valor que sirvió como base objeto del proceso.

Respetuosamente,

Acepto,



OSCAR MARIO GIRALDO

CC. No.94'074.917 de Cali (Valle)

T.P No.273.269 del C. S de la Judicatura.

Correo electrónico: info@giraldosinisterra.com

Cali Valle, marzo de 2022

Señor (a)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Cali, Valle

E. S. D.

REFERENCIA : ASIGNACION NUEVO APODERADO.
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : LIBRERIA NACIONAL y OTRO
DEMANDADOS : FABIO POLANIA VIEDA Y HEREDEROS

JULIAN ANDRES POLANIA RUIZ, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.230.481; **ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.590.274; **MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.864.237; en nuestra condición de herederos del señor **FABIO POLANIA VIEDA** (Causante) y demandados dentro del proceso de la referencia, actuando en nombre propio, de forma libre y sin impedimento alguno, manifestamos a su Despacho, que **REVOCAMOS** el poder amplio y suficiente conferido a la abogada **JENNY PATRICIA SILVA GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.951.622 de Cali (V), portadora de la tarjeta profesional No. 153.157 del Consejo Superior de la Judicatura; para que llevara hasta su culminación el proceso en mención.

En su remplazo nos permitimos otorgar **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **OSCAR MARIO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.074.917 expedida en Cali (Valle) y tarjeta profesional No. 273.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe las labores que se hagan necesarias dentro del proceso de la referencia, que permitan llevar a su culminación las actuaciones procesales que se están derivando del desarrollo o procedimiento que se viene ejecutando a través de la administración de justicia.

Mi apoderado tiene las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P y las expresas para recibir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, recibir y cobrar títulos judiciales y/o valores que se paguen con ocasión al proceso, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, intervenir en todas las etapas, efectuar tacha a los documentos soportes del proceso, presentar recursos, cancelar, transigir, ceder, notificarse, renunciar y todas las que en derecho se hagan necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato, sin que se pueda alegar en ningún momento falta de poder suficiente.

Sírvase reconocerle personería suficiente a mi apoderado en la forma y términos del presente mandato

Respetuosamente,

JULIAN ANDRES POLANIA RUIZ
C.C. 1.127.230.481
Correo electrónico: jpolanja@efrataflower.com

MARLEN XIMENA POLANÍA MENDOZA

C.C. 66.864.237

Correo electrónico: polanlaximena@gmail.com



ALEJANDRO FABIO POLANÍA MENDOZA

C.C. 14.510.274

Correo electrónico: alejopolania@gmail.com

Acepto,

OSCAR MARIO GIRALDO

CC. No.94'074.917 de Cali (Valle)

T.P No.273.269 del C. S de la Judicatura.

Correo electrónico: info@giraldosinisterra.com

R

Poder Alejandro Polanía

Alejandro Polania <alejopolania@gmail.com>

Jue 03/03/2022 21:05

Para: Cartera GS Abogados <info@giraldosinisterra.com>

Oscar,

Hace un rato te envié el poder pero desde otro correo.
Cualquier cosa me avisas.

Gracias,

Cali Valle, marzo de 2022

Señor (a)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Cali, Valle

E. S. D.

REFERENCIA : ASIGNACION NUEVO APODERADO.
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : LIBRERIA NACIONAL y OTRO
DEMANDADOS : FABIO POLANIA VIEDA Y HEREDEROS

JULIAN ANDRES POLANIA RUIZ, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.230.481; **ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.590.274; **MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.864.237; en nuestra condición de herederos del señor **FABIO POLANIA VIEDA** (Causante) y demandados dentro del proceso de la referencia, actuando en nombre propio, de forma libre y sin impedimento alguno, manifestamos a su Despacho, que **REVOCAMOS** el poder amplio y suficiente conferido a la abogada **JENNY PATRICIA SILVA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.951.622 de Cali (V), portadora de la tarjeta profesional No. 153.157 del Consejo Superior de la Judicatura; para que llevara hasta su culminación el proceso en mención.

En su remplazo nos permitimos otorgar PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **OSCAR MARIO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.074.917 expedida en Cali (Valle) y tarjeta profesional No. 273.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe las labores que se hagan necesarias dentro del proceso de la referencia, que permitan llevar a su culminación las actuaciones procesales que se están derivando del desarrollo o procedimiento que se viene ejecutando a través de la administración de justicia.

Mi apoderado tiene las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P y las expresas para recibir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, recibir y cobrar títulos judiciales y/o valores que se paguen con ocasión al proceso, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, intervenir en todas las etapas, efectuar tacha a los documentos soportes del proceso, presentar recursos, cancelar, transigir, ceder, notificarse, renunciar y todas las que en derecho se hagan necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato, sin que se pueda alegar en ningún momento falta de poder suficiente.

Sírvase reconocerle personería suficiente a mi apoderado en la forma y términos del presente mandato

Respetuosamente,

MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA
C.C. 66.864.237
Correo electrónico: polaniaximena@gmail.com

ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA
C.C. 14.590.274
Correo electrónico: alejopolania@gmail.com

Acepto,

OSCAR MARIO GIRALDO
CC. No.94'074.917 de Cali (Valle)
T.P No.273.269 del C. S de la Judicatura.
Correo electrónico: info@giraldosinisterra.com

Julian Andres Polania
CC- 1177230481

Correo Electronico:

JPolaniaproyectosgerenciales@gmail.com



poder Julián Polania.pdf

Julian Polania <jpolaniaproyectosgerenciales@gmail.com>

Mié 09/03/2022 11:12

Para: Cartera GS Abogados <info@giraldosinisterra.com>

Cali Valle, marzo de 2022

Señor (a)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Cali, Valle

E. S. D.

REFERENCIA : ASIGNACION NUEVO APODERADO.
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : LIBRERIA NACIONAL y OTRO
DEMANDADOS : FABIO POLANIA VIEDA Y HEREDEROS

JULIAN ANDRES POLANIA RUIZ, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.230.481; **ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.590.274; **MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.864.237; en nuestra condición de herederos del señor **FABIO POLANIA VIEDA** (Causante) y demandados dentro del proceso de la referencia, actuando en nombre propio, de forma libre y sin impedimento alguno, manifestamos a su Despacho, que **REVOCAMOS** el poder amplio y suficiente conferido a la abogada JENNY PATRICIA SILVA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.951.622 de Cali (V), portadora de la tarjeta profesional No. 153.157 del Consejo Superior de la Judicatura; para que llevara hasta su culminación el proceso en mención.

En su remplazo nos permitimos otorgar PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **OSCAR MARIO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.074.917 expedida en Cali (Valle) y tarjeta profesional No. 273.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe las labores que se hagan necesarias dentro del proceso de la referencia, que permitan llevar a su culminación las actuaciones procesales que se están derivando del desarrollo o procedimiento que se viene ejecutando a través de la administración de justicia.

Mi apoderado tiene las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P y las expresas para recibir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, recibir y cobrar títulos judiciales y/o valores que se paguen con ocasión al proceso, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, intervenir en todas las etapas, efectuar tacha a los documentos soportes del proceso, presentar recursos, cancelar, transigir, ceder, notificarse, renunciar y todas las que en derecho se hagan necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato, sin que se pueda alegar en ningún momento falta de poder suficiente.

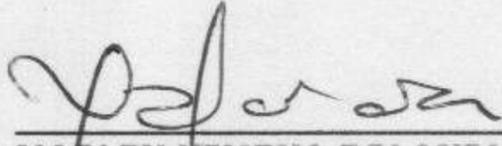
Sírvase reconocerle personería suficiente a mi apoderado en la forma y términos del presente mandato

Respetuosamente,

JULIAN ANDRES POLANIA RUIZ

C.C. 1.127.230.481

Correo electrónico: jpolania@efrataflower.com



MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA

C.C. 66.864.237

Correo electrónico: polaniaximena@gmail.com

ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA

C.C. 14.590.274

Correo electrónico: alejopolania@gmail.com

Acepto,

OSCAR MARIO GIRALDO

CC. No.94'074.917 de Cali (Valle)

T.P No.273.269 del C. S de la Judicatura.

Correo electrónico: info@giraldosinisterra.com

Documento de Ximena

ximena polania <polaniaximena@gmail.com>

Jue 03/03/2022 14:23

Para: Cartera GS Abogados <info@giraldosinisterra.com>

 1 archivos adjuntos (956 KB)

PODER OSCAR GIRALDO .pdf;

PODER OSCAR GIRALDO .pdf

Cali Valle, junio de 2022

Señor (a)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Cali, Valle

E. S. D.

REFERENCIA : SOLICITUD CITA.
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : LIBRERIA NACIONAL y OTRO
DEMANDADOS : FABIO POLANIA VIEDA Y HEREDEROS

OSCAR MARIO GIRALDO, actuando bajo poder especial amplio y suficiente de los señores (ra) **JULIAN ANDRES POLANIA RUIZ**, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.230.481; **ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.590.274; **MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.864.237; en su condición de herederos del señor **FABIO POLANIA VIEDA** (Causante) y demandados dentro del proceso de la referencia; me permito solicitar respetuosamente a su Despacho, me sea generada CITA a fin de poder ingresar al Juzgado en compañía del señor **ZAMIR HERNAN MENESES MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.98.387.212 expedida en Pasto (Nariño); perito en grafología y Documentología Forense, con el que se realizara un estudio consensuado al Título Valor que sirvió como base objeto del proceso.

Respetuosamente,



OSCAR MARIO GIRALDO

CC. No.94'074.917 de Cali (Valle)

T.P No.273.269 del C. S de la Judicatura.

Correo electrónico: info@giraldosinisterra.com